

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 576

Propone crear la “Ley de Incentivos para el Comercio Comunitario y de Proximidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer mecanismos de apoyo económico, contributivo y técnico a pequeños y medianos negocios ubicados en zonas residenciales o comunidades.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones \$)	\$268.6	\$275.8	\$104.5	\$106.8	\$109.3

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 576 (P. del S. 576)¹, que propone crear la “Ley de Incentivos para el Comercio Comunitario y de Proximidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer los mecanismos de apoyo económico, contributivo y técnico a pequeños y medianos negocios ubicados en zonas residenciales o comunidades.

La OPAL concluye que de aprobarse la legislación propuesta la misma implicaría una reducción de ingresos al Fondo General de \$268.6 millones para el año fiscal 2026. Para los periodos subsiguientes dicho estimado de efecto fiscal oscila entre \$275.8 y \$104.5 millones, respectivamente, hasta el año fiscal 2030.

II. Introducción

El Informe 2026-076 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 576 (P. del S. 576)², lo cual propone crear la “Ley de Incentivos para el Comercio Comunitario y de Proximidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer mecanismos de apoyo económico, contributivo y técnico a microempresas y pequeños negocios ubicados en zonas residenciales o comunidades con baja densidad comercial; disponer sobre criterios de elegibilidad, modalidades de incentivos y fiscalización; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos junto a la metodología, y por último los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 576 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Incentivos para el Comercio Comunitario y de Proximidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer mecanismos de apoyo económico, contributivo y técnico a microempresas y pequeños negocios ubicados en zonas residenciales o comunidades con baja densidad comercial; disponer sobre criterios de elegibilidad, modalidades de incentivos y fiscalización; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 576 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Incentivos para el Comercio Comunitario y de Proximidad de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como política pública el fomento y la protección del comercio comunitario, en particular aquellos negocios de proximidad que operan en comunidades marginadas, zonas rurales o sectores residenciales, como mecanismos de inclusión económica, desarrollo local y reducción de pobreza.

Artículo 3.- Definiciones.

.
. .
.

Artículo 4.- Creación del Programa de Incentivos.

Se establece un Programa de Incentivos para el Comercio

Comunitario y de Proximidad, adscrito al DDEC, que incluirá:

- a) Exención contributiva parcial sobre el ingreso neto generado por cinco (5) años, hasta un máximo de \$50,000 anuales.*
- b) Subsidio para renta o hipoteca comercial de hasta \$500 mensuales por un periodo de 24 meses.*
- c) Asignaciones para rehabilitación o acondicionamiento de estructuras de hasta \$10,000 por proyecto.*
- d) Asistencia técnica gratuita a través de las incubadoras adscritas al DDEC o centros universitarios de desarrollo empresarial.*

Artículo 5.- Requisitos de Elegibilidad.

Podrán acogerse al Programa:

- a) Personas naturales o jurídicas que establezcan o mantengan negocios activos en zonas de escasa densidad comercial;*
- b) Comercios con al menos el 60% de su clientela dentro de la comunidad local;*

³ Véase la medida del P. del S. 576, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155340/ps0576-25.doc>

- c) *Negocios que no formen parte de cadenas comerciales, franquicias o establecimientos con sucursales múltiples;*
- d) *Aquellos que no hayan sido beneficiarios de incentivos bajo la Ley 60 en los últimos cinco (5) años.*

.

.

.

En síntesis, la medida establecería exenciones sobre el Ingreso Neto de hasta \$50,000 por una duración de 5 años, subsidios para renta o hipoteca comercial de hasta \$500 mensuales por un periodo de 24 meses y asignaciones para rehabilitación o acondicionamiento de estructuras de hasta \$10,000 por proyecto, en tanto que fija los requisitos específicos para los cuales los negocios elegibles estarían considerándose para la otorgación de los incentivos delineados por esta medida.

IV. Datos

La Ley Núm. 60-2019, se define Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) como aquellos establecimientos que generen un

volumen de negocios de menos de \$3 millones.

Conforme a la definición de PYMES se utilizaron datos contributivos de corporaciones con Ingreso Bruto Ajustado (IBA) de hasta \$3,250,000 para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal. Aunque la definición de PYMES establece el volumen de negocios hasta \$3 millones, los datos utilizados no incluyen escalas de ingresos en donde el límite superior sea de \$3 millones. Por consiguiente, se optó por utilizar un límite superior donde la escala incluyera los \$3 millones.

Cabe destacar lo siguiente, los requisitos de elegibilidad delineados en esta pieza legislativa, no precisan mecanismos para identificar los negocios especificados en el Artículo 5(a) y 5(b). Si bien el Artículo 5(c) y 5(d) propone características dirigidas y potencialmente precisables, la granularidad de esos datos no existe, por lo que se procedió a utilizar los datos del Departamento de Hacienda.

Considerando la definición de PYMES bajo el parámetro de \$3 millones, y la limitación de información en cuanto al límite superior de las escalas de ingresos, según el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2022 se reportaron \$29,601 planillas que cumplen con la definición antes descrita.⁴

⁴ Departamento de Hacienda. (2022). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de corporaciones tributables. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones-tributables-taxable-corporations-income-tax-returns-statistics>

En la Tabla 1, se presentan las escalas de ingreso consideradas con el Ingreso Neto promedio por planilla y tasas efectivas marginales -calculadas con la proporción de responsabilidad contributiva sobre IBA:

Tabla 1. Ingresos Netos promedio por planilla, responsabilidad contributiva y Tasa efectiva marginal por escalas de ingresos.

Escalas de Ingreso	Ingreso Neto promedio	Responsabilidad contributiva	Tasa Efectiva Marginal
\$0 a \$10,000	\$278	\$4,657,000	41.2%
\$10,001 a \$25,000	\$2,564	\$1,835,000	4.3%
\$25,001 a \$50,000	\$5,124	\$3,363,000	3.1%
\$50,001 a \$75,000	\$8,023	\$3,583,000	2.7%
\$75,001 a \$125,000	\$13,498	\$8,566,000	2.9%
\$125,001 a \$175,000	\$17,829	\$8,551,000	2.8%
\$175,001 a \$225,000	\$25,552	\$8,651,000	2.9%
\$225,001 a \$275,000	\$28,223	\$7,489,000	2.8%
\$275,001 a \$400,000	\$42,499	\$19,363,000	3.3%
\$400,001 a \$550,000	\$55,931	\$20,059,000	3.4%
\$550,001 a \$750,000	\$78,420	\$21,754,000	3.7%
\$750,001 a \$1,000,000	\$112,408	\$19,676,000	4.0%
\$1,000,001 a \$1,500,000	\$168,495	\$27,693,000	4.4%
\$1,500,001 a \$2,250,000	\$252,752	\$25,646,000	4.9%
\$2,250,001 a \$3,250,000	\$423,524	\$26,560,000	8.1%

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Departamento de Hacienda (2022).

Por otro lado, el Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico sobre el estado de situación de las micro, pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico del año 2022 por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico (DDEC)⁵ reportó que la

clasificación de Pequeñas y Medianas Empresas sumó 44,608 negocios. Por otra parte, el *Quarterly Census of Employment and Wages* del año 2024 del *Bureau of Labor Statistics* del Gobierno de

—
Favor continuar en la página 6.

⁵ Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. (2024). Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico sobre el Estado de Situación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) en Puerto Rico: año 2022. <https://docs.pr.gov/files/DDEC/Informe%20Anual%20al%20Gobernador/Informe%20Anual%20PyMEs%202022.pdf>

Estados Unidos (BLS) ⁶ enumera en 48,286 los establecimientos que se acercan al concepto de Pequeñas y Medianas Empresas según la Ley Núm. 60-2019 para el año 2024⁷. Sin embargo, para propósitos de este Informe, la OPAL utilizó únicamente datos del Departamento de Hacienda (2022) debido a que los datos provistos por el DDEC y el BLS toman en consideración diversas entidades jurídicas que no necesariamente son consistentes con el requerimiento del Artículo 6(d) de la medida bajo análisis.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Para efectos del estimado, no se consideró si el negocio opera en zonas de escasa densidad comercial, si es un comercio con al menos 60% de su clientela dentro de la comunidad local o si este forma parte de cadenas comerciales. Esto, ya que el nivel de especificidad de estos requerimientos imposibilita el poder identificar los mismos. Por

consiguiente, el estimado en este Informe pudiera considerarse como un estimado de límite superior. Dicho de otra manera, es posible que entidades consideradas para propósitos del análisis de impacto fiscal no cualifiquen en su día para los incentivos.

- b) El volumen de negocio de los establecimientos registrados en el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2022 se asume constante para los últimos 3 años, en conformidad con la definición de Pequeñas y Medianas Empresas de la Ley 60-2019.
- c) La cantidad de Pequeñas y Medianas Empresas permanece constante a través del tiempo, de modo que el número de establecimientos sería igual para los años fiscales donde se estaría aplicando esta legislación.
- d) Se asume una igualdad temporal entre año contributivo y año fiscal, en tanto que el año contributivo t corresponde al año fiscal $t+1$.
- e) Se asume que el P. del S. 576 propone aplicarse al número de

⁶U.S. Bureau of Labor Statistics. (2025). Quarterly Census of Employment and Wages. Disponible en: <https://www.bls.gov/>

⁷El Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico sobre el Estado de Situación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) en Puerto Rico por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio provee una definición adicional para las Pequeñas y Medianas Empresas. Esta consiste en que un negocio genere un máximo de \$10,000,000 de ingreso bruto y posea 50 empleados, en tenor con la Ley Núm. 62-2014.

empresas bajo un volumen de negocio de hasta \$3,250,000 anuales.

- f) Todas las empresas de menos de \$3,250,000 aplicarían para la exención sobre el Ingreso Neto de \$50,000 en sus planillas anuales.
- g) Todas las empresas se beneficiarían de un subsidio de \$500 por 24 meses consecutivos desde el año fiscal 2026, por lo que el subsidio se contabilizó únicamente en el año fiscal 2026 y 2027.
- h) El crecimiento experimentado durante los años fiscales subsiguientes fue proyectado mediante las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal para el periodo 2023-2024 ⁸ y las proyectadas en el Plan Fiscal para el periodo 2025-2028. ⁹ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó *Moody's Analytics (Baseline Scenario, Vintage de junio de 2025)*.

Para la estimación del costo fiscal, se consideró el efecto de las exenciones tomando como referencia el Ingreso Neto

promedio por planilla agregado. A dicho valor promedio se le aplicó la exención de \$50,000. En los tramos de ingreso en los que la exención eliminó por completo el Ingreso Neto promedio por planilla, entonces la Responsabilidad Contributiva agregada correspondiente es el efecto fiscal en dichas escalas de ingresos. En los casos en que el Ingreso Neto promedio por planilla exceda \$50,000, el efecto fiscal para esas escalas se estimó utilizando la Tasa Efectiva Marginal mediante la siguiente ecuación:

$$EF_t^{\text{exención}} = 50,000 \sum_{k=550,000}^n Q_{k,t} TEM_k \quad (1)$$

donde $EF_t^{\text{exención}}$ es el efecto fiscal de la exención de \$50,000 en el periodo t para la escala de ingresos donde el límite superior es de \$550,000 en adelante, $Q_{k,t}$ es la cantidad de empresas pertenecientes a la escala de ingreso k en el tiempo t y TEM_k es la Tasa Efectiva Marginal aplicada a la escala de ingreso k .

Por su lado, el subsidio anualizado para renta o hipoteca comercial de \$500 se estimó mediante el producto de \$500 con el número de empresas y la anualización de los 12 meses. El efecto fiscal de esta

⁸ Junta de Planificación. (2025). Informe Económico a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa 2024. Disponible en: <https://jp.pr.gov/wp-content/uploads/2025/07/IEG2024-1.pdf>

⁹ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jFctIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view>

partida se resume por la siguiente ecuación:

$$S = \$500(12)Q, \tag{2}$$

donde S es el subsidio anualizado total y Q es el número total de empresas. La ecuación 2 solo es utilizada solo en los primeros 2 periodos, toda vez que el subsidios sería durante 24 meses y se asume que las empresas elegibles lo harán desde el primer periodo en que entre en vigor la legislación propuesta

En cuanto a las asignaciones para rehabilitación o acondicionamiento, el efecto fiscal no puede ser precisado ya que el monto requerido para la rehabilitación y la cantidad de establecimientos en necesidad de rehabilitación y a ser beneficiados no se puede determinar desde la legislación propuesta y los datos disponibles.

Por lo tanto, el estimado total del efecto fiscal para el año contributivo 2026 se precisó mediante la sumatoria de las ecuaciones 1 y 2, más la responsabilidad contributiva de los ingresos netos

promedios por planillas menores a \$50,000.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁰

De aprobarse el P. del S. 576, la OPAL concluye que la pieza legislativa tendría un efecto fiscal entre \$104.5 millones y \$275.8 millones en un plazo de 5 años: desde el año fiscal 2026 hasta el año fiscal 2030. En la Tabla 2 se resume el estimado de efecto fiscal.

Tabla 2. Efecto fiscal para los años fiscales 2026-2030.

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones \$)	\$268.6	\$275.8	\$104.5	\$106.8	\$109.3

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.